

# **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE FUENTE EL SAZ DE JARAMA**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con el objetivo de garantizar la calidad democrática, y de acuerdo con lo establecido en la Constitución Española, Capítulo IV de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Título VII, Capítulos I y II del R. D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y la Ley 2/2003, de 11 de Marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, procede establecer y regular los cauces democráticos de Participación Ciudadana en la vida cultural, económica, política y social de ámbito local con el objetivo de mejorar la calidad de vida de todos los vecinos de Fuente el Saz de Jarama, a través de la puesta en marcha de todas aquellas herramientas de participación que favorezcan la defensa de la convivencia, la tolerancia, el diálogo y la multiculturalidad.

En definitiva, siendo la participación ciudadana un proceso vivo que precisa de marcos jurídicos que la favorezcan, la pretensión no es otra mas que la de favorecer la integración de las expectativas ciudadanas en el desarrollo del Municipio.

## **CAPITULO I. De la información municipal**

### **Artículo 1**

El Ayuntamiento adoptará la participación de todos los vecinos en el gobierno y administración local.

El Ayuntamiento adoptará las medidas organizativas oportunas para facilitar a los vecinos el derecho de información sobre los asuntos de interés local, entre las que se incluye la puesta en marcha de la Oficina de Atención al Ciudadano, con el fin de centralizar y facilitar la realización de trámites administrativos.

El Ayuntamiento de Fuente el Saz de Jarama fomentará el empleo de la firma electrónica de acuerdo con su normativa reguladora, dentro del Proceso de modernización de las Administraciones Públicas, y su acercamiento progresivo y continuo al ciudadano.

Asimismo, fomentará y dinamizará la web municipal al objeto de facilitar la cumplimentación de todos aquellos trámites administrativos que el vecindario demanda realizar por este medio y, como cauce inmediato, ágil y directo de información y participación ciudadana.

## **Artículo 2**

Los vecinos son titulares de los derechos y deberes reconocidos por la legislación básica de Régimen Local y de aquellos otros establecidos en las Leyes, así como los contemplados en las Ordenanzas y Reglamentos locales, en el marco establecido por las leyes.

## **Artículo 3**

La garantía de los derechos de los vecinos reconocidos en el presente Reglamento, podrá ser exigida por los mismos mediante los recursos administrativos o jurisdiccionales que correspondan, sin perjuicio de los canales de participación política.

## **Artículo 4**

La participación de los vecinos en el gobierno y administración local se podrá articular a través del ejercicio del derecho de consulta, petición, propuesta, intervención oral etc. de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.

## **Artículo 5**

**5.1.-** Las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, se cursarán por escrito, y serán contestadas en los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo.

**5.2.-** En el caso de que la solicitud haga referencia a cuestiones de la competencia de otras Administraciones o atribuidas a órgano distinto, el Ayuntamiento la dirigirá a quién corresponda, dando cuenta de este extremo al peticionario.

**5.3.-** Cuando la solicitud formule una propuesta de actuación municipal, el Ayuntamiento informará al solicitante del trámite que se le haya de dar. Si la propuesta llega a tratarse en algún órgano colegiado municipal, quien actúe de Secretario del mismo remitirá en el plazo máximo de quince días al proponente certificación del acuerdo que al respecto se adopte. Asimismo, el/la Presidente/a del

órgano colegiado podrá requerir la presencia del autor de la propuesta en la sesión que corresponda, a los efectos de explicarla y defenderla por sí mismo.

## **Artículo 6**

**6.1.-** Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el Art. 70.1 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece la posibilidad de declarar secretos el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el art. 18.1 de la Constitución cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

Cuando alguna de las Asociaciones o entidades a que se refiere el presente Reglamento desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, deberá solicitarlo al Alcalde con al menos 24 horas de antelación al inicio de la sesión. Con la autorización de éste y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde, siempre con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el Orden del Día.

**6.2.-** Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde puede establecer un turno de Ruegos y Preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Es competencia del Presidente de la sesión ordenar y cerrar este turno.

**6.3.-** No son públicas las sesiones de la Junta Local de Gobierno ni de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas podrá convocar su Presidente, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto de un tema concreto, a representantes de las Asociaciones o Entidades Ciudadanas.

**6.4.-** Podrán ser públicas las sesiones de los órganos complementarios en los términos en que prevea la legislación y las reglamentaciones o acuerdo plenarios por los que se rijan.

## **Artículo 7**

**7.1.-** Las convocatorias y órdenes del día de las Sesiones del Pleno se difundirán a través de los medios de comunicación social de la Localidad y se harán públicas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y página Web.

**7.2.-** Asimismo, la Corporación dará publicidad del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Junta de gobierno, así como de

las resoluciones del Alcalde y las que por su Delegación dicten los Concejales Delegados, a través de la exposición de las correspondientes Actas en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles.

## **CAPITULO II.- Del Movimiento Vecinal en general.**

### **Artículo 8**

Las Asociaciones constituidas para la representación y defensa de los intereses vecinales, generales o sectoriales, tendrán la consideración de entidades de participación ciudadana, siempre que estén debidamente acreditadas ante el Municipio.

Los derechos reconocidos en el presente Reglamento solo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro municipal correspondiente.

### **Artículo 9**

Son Derechos de las Asociaciones para la defensa de los intereses vecinales, generales o sectoriales, los siguientes:

**9.1.-** La percepción de subvenciones económicas tanto para gastos generales como para las actividades que realicen, en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados por el Ayuntamiento para cada ejercicio económico y la normativa reguladora del otorgamiento de subvenciones públicas.

**9.2.-** El acceso al uso de medios públicos municipales, especialmente locales y medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, siendo responsables del trato dado a las instalaciones.

El ejercicio de este derecho está condicionado a que el Ayuntamiento disponga de locales libres para poder ser destinados a estos fines.

**9.3.-** A recibir en su domicilio social, previa petición expresa dirigida a la Concejalía de Participación Ciudadana, las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebran sesiones públicas cuando en el Orden del Día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la Entidad, así como de las Resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.

**9.4.-** A recibir en su domicilio social, previa petición expresa dirigido a la Concejalía de Participación Ciudadanas, las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la Entidad, atendido su objeto social.

**9.5.-** A recibir información directa respecto de los asuntos que expresamente soliciten, siempre que estén incluidos en el ámbito material de su objeto, a través de la Concejalía de Participación Ciudadana.

**9.6.-** A elevar propuesta a los órganos, municipales en relación con las meterías de competencia local.

## **Artículo 10**

El Ayuntamiento, y como condición previa, antes de la toma de decisiones que afecten o puedan afectar a los intereses generales de los ciudadanos, podrá consultar y solicitar dictamen a la Mesa de Participación Ciudadana, sobre la actuación o decisión a tomar en las diferentes materias. Dicho dictamen tendrá carácter facultativo y no vinculante y, en su caso será unido al expediente administrativo correspondiente.

A estos efectos, será de aplicación lo establecido en el Art. 228.1 del R. D. 2568/1986, de 28 de noviembre; por lo que un representante, designado por la Mesa de Participación Ciudadana, participará en el órgano decisorio municipal correspondiente, a título informativo, defendiendo el dictamen emitido.

## **CAPITULO III .- Del Registro Municipal de Asociaciones.**

### **Artículo 11**

El Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Fuente el Saz de Jarama, tiene 2 objetivos fundamentales en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo participativo:

- a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos regulados en este Reglamento y en la legislación vigente.
- b) Permitir al Ayuntamiento y a la ciudadanía conocer los datos mas importantes de la sociedad civil del municipio, la representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades y su autonomía funcional.

El Registro Municipal de Asociaciones es distinto e independiente del Registro General de Asociaciones.

El Registro municipal de Asociaciones tiene carácter público.

## **Artículo 12**

La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones tendrá carácter voluntario y gratuito. La inscripción no es requisito constitutivo, si bien será necesario para el disfrute de los derechos reconocidos en el presente Reglamento, y en aquellos otros en que la legislación reguladora lo exija.

## **Artículo 13**

Podrán solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales todas aquellas cuyo objeto sea de la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del Municipio, y en particular, las asociaciones de vecinos de un barrio o distrito, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras similares.

**13.1.-** La inscripción se realizará a solicitud de las Asociaciones interesadas, mediante escrito a presentar en el Registro General del Ayuntamiento por el representante de la misma, dirigido a la Alcaldía, y al que deberán acompañarse los siguientes documentos:

- Acta fundacional de la entidad.
- Estatutos o Reglamento de la misma.
- Certificado del Registro General de Asociaciones que incluya el número de inscripción.
- CIF.
- Certificado acreditativo de las personas que ocupan cargos en la Junta Directiva, incluyendo nombres, apellidos y DNI de cada una de ellas.
- Certificación acreditativa del número de socios.
- Domicilio social (dirección, teléfono y otros datos útiles para la mejor localización).
- Programa de actividades del año en curso.
- Presupuesto del año en curso, haciendo constar los medios y fuentes de financiación propios o externos que se prevén.

**13.2.-** En el plazo de un mes desde la solicitud de inscripción, salvo que éste se haya interrumpido por la necesidad de aportar documentación no incluida

inicialmente, el Alcalde dictará Resolución autorizando la inscripción y el número correlativo que corresponda. Dicha Resolución será notificada a la Asociación y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

**13.3.-** Si en las solicitudes presentadas se apreciara falta o insuficiencia de alguno de los datos, requisitos o documentos exigidos, se requerirá a los solicitantes para que en un plazo máximo de diez días hábiles procedan a la subsanación de los defectos observados, con apercibimiento de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.

#### **Artículo 14**

Los datos aportados serán públicos en los términos que se contemplan en el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Igualmente, el acceso al mismo por parte de terceros se hará conforme a lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 15**

Anualmente se elaborará y actualizará por la Alcaldía una Memoria que incluirá, además de los datos generales individualizados que hayan declarado en el momento de su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, o de su renovación en los mismos, las subvenciones municipales que hayan recibido.

Dicha información se hará pública una vez liquidado el presupuesto anual de cada ejercicio, mediante exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

#### **Artículo 16**

Las Asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro cualquier cambio o modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para su inscripción dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca, con mención expresa de los datos que son objeto de modificación y la fecha en que la misma se produjo.

#### **Artículo 17**

A efectos de mantener la vigencia de la inscripción, todas las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones deberán presentar anualmente, antes del 31 de marzo de cada año, la siguiente documentación:

- Presupuesto y programa anual de actividades para el año en curso.
- Memoria de las actividades y actos realizados en el transcurso del año anterior.
- Balance económico del año anterior.
- Certificación del Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, del Acta de la Asamblea o Junta General donde consten los siguientes extremos:
  1. Aprobación del presupuesto y programa anual.
  2. Aprobación de la memoria de actividades y actos del ejercicio anterior.
- Certificación acreditativa del número de socios a 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior.
- Cualquier otra modificación que se haya producido con motivo de la celebración de la asamblea general de socios, de la cual de deberá extender copia certificada por el Secretario de la Asociación.

### **Artículo 18**

Las Asociaciones podrán causar baja en el citado Registro por extinción de la misma, a petición propia, o por inactividad durante un período de un año.

En caso de que la baja sea voluntaria se deberá aportar escrito de solicitud donde se concrete la petición y declaración expresa de conocer las consecuencias que se desprenden respecto del ejercicio de los derechos de participación vecinal.

En el caso de que el motivo de la baja provenga de la disolución de la Asociación, al escrito de petición se acompañará la siguiente documentación:

- Motivo de la disolución.
- Acta sesión de disolución.
- Acreditación de baja en cualesquiera otros Registros Públicos.

### **Artículo 19**

El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en los apartados precedentes dará lugar a que el ayuntamiento pueda dar de baja a la Asociación en el Registro, previa audiencia de la parte interesada.



## **CAPITULO IV.- Modalidades de Participación directa: Iniciativa y Consulta Popular**

### **Artículo 20**

Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal. Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el siguiente porcentaje de vecinos del Municipio, tomando como referencia los datos resultantes de las últimas cifras oficiales de población aprobadas:

- Hasta 5.000 habitantes, el 20 por ciento.
- De 5.001 a 20.000 habitantes, el 15 por ciento.
- A partir de 20.001 habitantes, el 10 por ciento.

Dichas iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno y resueltas por el órgano competente por razón de la materia.

En todo caso, y con carácter previo a la decisión del Pleno, deberá de emitirse informe previo de legalidad por parte del Secretario del Ayuntamiento, así como informe del Interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico.

Dichas iniciativas pueden llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo siguiente.

### **Artículo 21**

El Alcalde, por iniciativa propia o a instancia de parte, con el respaldo de firmas exigidas por el artículo anterior, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, excepto los relativos a la Hacienda Local.

La aprobación de la consulta popular será competencia del Pleno de la Corporación, siendo exigible el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros. El acuerdo del Pleno indicará con claridad los términos de la consulta que se propone.

La certificación de dicho acuerdo será remitida a la Comunidad de Madrid para que, previa comprobación de su procedencia, lo remita a la Administración General del Estado a efectos de obtener la perceptiva autorización.

De acuerdo con lo establecido en el art. 25 de la Ley 2/2003, de 11 de Marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, una vez autorizada la convocatoria de la consulta popular por el Gobierno de la Nación, el Gobierno de la Comunidad de Madrid efectuará la convocatoria mediante Decreto que contendrá, de conformidad con el acuerdo plenario, el objeto de la consulta así como el lugar y fecha de la misma.

Dicho Decreto, además de publicarse en el Boletín de la Comunidad de Madrid, será objeto de la máxima difusión para general conocimiento de los vecinos.

## **CAPITULO IV. De los órganos ciudadanos de participación**

### **Sección I.- La Mesa de Participación Ciudadana.**

#### **Artículo 22**

Con la entrada en vigor de este Reglamento se constituye la Mesa de Participación Ciudadana. Es un órgano consultivo y de participación vecinal que estará compuesto por representantes de las Asociaciones inscritas en el Registro municipal de Asociaciones, bajo la Presidencia del Alcalde o Concejal en quién delegue.

#### **Artículo 23**

Las competencias de esta Mesa, además de las funciones que determine el Pleno del Ayuntamiento mediante normas orgánicas, son las siguientes:

- a) Estimular la participación de los vecinos en el diseño y discusión de los proyectos de desarrollo futuro del Municipio.
- b) Conocer y debatir sobre los grandes temas locales impulsados por el Gobierno Municipal.
- c) Emitir informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo local, planificación estratégica y grandes proyectos, con el objeto de incluir la visión de la ciudadanía en la programación y gestión de las actuaciones municipales.

## **Artículo 24**

La Mesa de Participación Ciudadana tiene carácter consultivo. Sus funciones se ejercerán mediante la realización de debates a cuyo término se elaboraran las correspondientes conclusiones, o demandas, que tendrán rango de recomendación para los órganos de gobierno municipal.

## **Artículo 25**

La Mesa de Participación Ciudadana estará formada por:

- Presidente: el Alcalde o concejal en quien delegue, cuya misión será:
  - Convocar las sesiones.
  - Dirigir los debates.
  - Anotar y conceder las peticiones de palabra.
  - Defender el derecho de todos los miembros de la Mesa a expresar libremente sus opiniones, siempre que se ajusten al asunto que se debata.
  
- Coordinador: Designado por el Alcalde.
  
- Un representante de cada Asociación inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones.
  
- Secretario: Uno de sus miembros, previa elección efectuada en sus seno.

A las sesiones plenarias podrán asistir miembros con rango de observadores, concejales, técnicos municipales, vecinos, así como profesionales o personas con especial conocimiento de los temas a tratar para informar de aquello que les sea solicitado por la Mesa de Participación Ciudadana.

## **Artículo 26**

La Mesa de Participación Ciudadana se reunirá en Pleno una vez al año de manera ordinaria. Podrá realizar sesiones extraordinarias cuando la Presidencia lo considere necesario.

La Mesa de Participación Ciudadana, en un plazo no superior a seis meses desde su constitución, elaborará el Reglamento de Funcionamiento Interno, que deberá ser aprobado por el Pleno.

### **Artículo 27**

Igualmente mantendrá las reuniones que sean necesarias con los responsables de las distintas áreas municipales, para el seguimiento de los acuerdos adoptados. El encargado de canalizar la celebración de las reuniones es el Coordinador de la Mesa de Participación.

### **Artículo 28**

El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros, adoptándose los acuerdos por mayoría de los miembros presentes.

### **Artículo 29**

Las sesiones de la Mesa de Participación Ciudadana son públicas y se convocarán por escrito y acompañadas de Orden del Día con una antelación mínima de 7 días hábiles.

### **Artículo 30**

La Mesa de Participación Ciudadana podrá participar, a través del miembro de la misma en que delegue en los órganos municipales consultivos y/o decisorios de la misma forma en que se refleja en el art. 10 de este Reglamento.

## **Sección II.- De los Consejos Sectoriales.**

### **Artículo 31**

Por cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal, se podrán crear Consejos Sectoriales, cuyo fin será la participación en la gestión mediante el asesoramiento y consulta a los diferentes órganos del Ayuntamiento en los temas de su competencia.

### **Artículo 32**

Los Consejos Sectoriales tienen la finalidad de promover y canalizar la participación de las entidades y de la ciudadanía en los diferentes sectores de la vida local en que el Ayuntamiento tiene competencia, haciendo así posible una mayor corresponsabilización de los/as ciudadanos/as en los asuntos públicos del municipio, pudiéndose constituir sobre temas concretos de interés.

Tendrán el carácter de comisiones de trabajo específicas de la actividad que corresponda y sus conclusiones serán elevadas a la Mesa de Participación Ciudadana para su refrendo.

Los acuerdos, de los Consejos Sectoriales tendrán forma de informe o propuesta y no serán en ningún caso vinculantes para los órganos de gobierno del Ayuntamiento.

### **Artículo 33**

El Ayuntamiento Pleno aprobará la composición, organización y ámbito de actuación de los respectivos Consejos Sectoriales que considere necesarios y adecuados para fomentar la participación ciudadana en el ámbito de su creación.

Una vez constituido el Consejo, se dotará de un Reglamento Interno de Funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, previo informe de la Mesa de Participación ciudadana.

### **Artículo 34**

Constituirán los Consejos Sectoriales:

- a) Presidencia: el Alcalde o Concejales en quien delegue.
- b) Un miembro de la Corporación Municipal designado por el Alcalde.
- c) Representantes de asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones relacionadas con el sector y con interés en la materia.
- d) Representantes de otras Instituciones directamente vinculadas con el área objeto del Consejo.
- e) También pueden formar parte del mismo, a título individual, expertos y personalidades de reconocida valía dentro del sector específico del Consejo, a propuesta de la mayoría del mismo y para asesorar al Consejo en temas específicos, y con carácter temporal, con voz y sin voto.
- f) Los Consejos tendrán como secretario a uno de sus miembros, previa elección efectuada en su seno.

### **Sección III.- De la Junta Rectora de la Casa de Juventud**

#### **Artículo 35**

Con la entrada en vigor del presente Reglamento queda constituida la Junta Rectora de la Casa de la Juventud, como órgano de apoyo de la Concejalía de Juventud, para la adecuada gestión de la misma.

#### **Artículo 36**

La Junta Rectora de la Casa de la Juventud tiene la finalidad de promover y canalizar la participación de los jóvenes en la toma de decisiones relativas a los temas de su interés.

Los acuerdos de la Junta Rectora tendrán forma de informe o propuesta y no serán en ningún caso vinculantes para los órganos de gobierno del Ayuntamiento.

#### **Artículo 37**

La Junta Rectora de la Casa de la Juventud estará formada por los siguientes miembros:

- Presidente
- 2 Vocales, en representación de los jóvenes de 14 a 30 años.
- Tesorero
- Un representante de cada una de las Asociaciones Juveniles inscritas en el Registro municipal de Asociaciones.

El Presidente, los dos vocales, y el Tesorero, serán elegidos previa votación, pudiendo ser electores todos aquellos jóvenes que sean titulares del carnet acreditativo de tal condición, expedido por la Oficina de Información Juvenil.

El recuento de los votos se realizará por una Mesa constituida por 2 miembros elegidos por sorteo y un representante de la Corporación municipal.

#### **Artículo 38**

Una vez constituida la Junta Rectora, se dotará de un Reglamento Interno de Funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, previo informe de la Mesa de Participación ciudadana.

## **CAPITULO V.- La Concejalía de Participación Ciudadana.**

### **Artículo 39**

La Concejalía de Participación Ciudadana, con independencia de los cometidos específicos atribuidos por el presente Reglamento, velará por el correcto funcionamiento de los cauces de participación establecidos a través de esta Norma y por las adecuadas relaciones entre los órganos de participación ciudadana y el Ayuntamiento, proponiendo las medidas que a tal efecto estime pertinentes.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 70.2 de la misma.

Fuente el Saz de Jarama, 15 de Marzo de 2005.

EL ALCALDE,

Luis Manuel Rodríguez del Pino.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente Reglamento de Participación Ciudadana, compuesto por 16 folios numerados y sellados ha sido dictaminado por la COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE celebrado con fecha 28 de Marzo de 2005. Doy fe.

Asimismo, dicho Reglamento ha sido aprobado inicialmente mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación con fecha 31 de Marzo de 2005. Doy fe.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE FUENTE  
EL SAZ DE JARAMA

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	1
CAPITULO I. De la información municipal.....	1
Artículo 1.....	1
Artículo 2.....	2
Artículo 3.....	2
Artículo 4.....	2
Artículo 5.....	2
Artículo 6.....	3
Artículo 7.....	3
CAPITULO II.- Del Movimiento Vecinal en general. ....	4
Artículo 8.....	4
Artículo 9.....	4
Artículo 10.....	5
CAPITULO III .- Del Registro Municipal de Asociaciones. ....	5
Artículo 11.....	5
Artículo 12.....	6
Artículo 13.....	6
Artículo 14.....	7
Artículo 15.....	7
Artículo 16.....	7
Artículo 17.....	7
Artículo 18.....	8
Artículo 19.....	8
CAPITULO IV.- Modalidades de Participación directa: Iniciativa y Consulta Popular .....	9
Artículo 20.....	9
Artículo 21.....	9
CAPITULO IV. De los órganos ciudadanos de participación .....	10
Sección I.- La Mesa de Participación Ciudadana.....	10
Artículo 22.....	10
Artículo 23.....	10
Artículo 24.....	11
Artículo 25.....	11
Artículo 26.....	11
Artículo 27.....	12
Artículo 28.....	12
Artículo 29.....	12
Artículo 30.....	12
Sección II.- De los Consejos Sectoriales.....	12



Artículo 31 .....	12
Artículo 32 .....	12
Artículo 33 .....	13
Artículo 34 .....	13
Sección III.- De la Junta Rectora de la Casa de Juventud .....	14
Artículo 35 .....	14
Artículo 36 .....	14
Artículo 37 .....	14
Artículo 38 .....	14
CAPITULO V.- La Concejalía de Participación Ciudadana .....	15
Artículo 39 .....	15
DISPOSICIÓN FINAL.....	15